

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE MARZO DE 2020.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
206/2017	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONTRA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA MENCIONADA COMISIÓN.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 25 RESUELTA
9/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	26 A 30 RESUELTA
242/201	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EN CONTRA DEL: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ACUERDO DEL ACUERDO DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL CUAL ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 5998/2019.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	31 A 37 RESUELTA

112/2019	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	38 A 40 RESUELTA
-----------------	--	-----------------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 3 DE MARZO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 23 ordinaria, celebrada el lunes dos de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2017, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONTRA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA MENCIONADA COMISIÓN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA RESPECTO DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFO PRIMERO, Y 48 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN

FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO VIII, SUBAPARTADOS VIII.2 Y VIII.3. DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 31, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 54, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “MEDIANTE UNA CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS, SIN NECESIDAD DE RATIFICACIÓN PREVIA DE FIRMAS NI FORMALIDAD ALGUNA”, DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO EN EL APARTADO VIII SUBAPARTADOS VIII.1. Y VIII.4. DE ESTA DECISIÓN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración: competencia, fijación de la materia de impugnación, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto si se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, ¿sería tan amable de presentar el considerando de causas de improcedencia, por favor?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En este apartado se analizan los dos motivos de improcedencia planteados por el órgano demandado. Por un lado, se señala que existe un principio de afectación, ya que

las normas impugnadas del Reglamento de la Comisión Federal de Competencia inciden en el ámbito de actuación del instituto actor, además de que este análisis es un aspecto relacionado con el estudio de fondo; sin embargo, por otro lado se declara improcedente la controversia por lo que hace a la impugnación del artículo 39 del reglamento. Ello es así ya que el Pleno del instituto actor no autorizó al Director General de Asuntos Jurídicos la interposición de la controversia respecto de este precepto y, por ende, no existe legitimación para cuestionarlo. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias y, respetuosamente, no veo un principio de afectación para efectos de procedencia de la controversia constitucional. Me parece claro e incluso de la demanda se extrae que el INAI hace valer –en todo caso– una afectación competencial a la esfera del Congreso de la Unión por la alegada falta de adecuación entre el Reglamento de la COFECE y la Ley General de Transparencia; además, hay que recordar que el reglamento impugnado rige los procedimientos internos de la COFECE y, por tanto, no impide que el INAI ejerza sus propias facultades para conocer de los recursos de revisión promovidos en contra de las respuestas que la Comisión Federal de Competencia Económica emita ante eventuales solicitudes de acceso a la información.

Al conocer de esos recursos el INAI, en su papel de órgano garante del derecho de acceso a la información resolverá aplicando e interpretando la ley general y la Ley Federal de Transparencia, no así subordinando a lo establecido en el reglamento del órgano autónomo en materia de competencia.

Me parece que aceptar un concepto tan amplio del principio de afectación, como el que propone el proyecto, basándose en el ámbito de adecuación del INAI como órgano garante y del derecho de acceso a la información, llevaría a que cualquier ordenamiento que guardara la misma relación con transparencia fuera controvertido por esta vía. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con la propuesta, pero por la razón que se da en relación con este tema que se trata de una cuestión que atañe al fondo de la controversia, y, por lo tanto, no creo que sea ni siquiera necesario que se haga un pronunciamiento –ahorita– respecto de esta afectación que se propone en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Yo vengo de acuerdo con el proyecto en esta parte, dado que lo que se está impugnando en realidad es un acuerdo que contiene el reglamento de transparencia expedido –precisamente– por un órgano constitucional autónomo, que es el que se está impugnando. Consecuentemente, en esta parte el Congreso de la Unión no tuvo participación. Por esas razones, creo que sí se da el resultado que propone el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Con el proyecto también, excepto por la improcedencia del artículo 39. A mí me parece que lo que debe quedar evidenciado es que el pleno del INAI autoriza la interposición de esta controversia constitucional a quien lleva la representación, en este caso, ante la Suprema Corte de Justicia.

El hecho de que haya omitido uno u otros artículos me parece que no debería de llevarnos a una improcedencia por uno de los artículos. Finalmente, insisto, creo que para acreditar la legitimación es que se manifieste la voluntad del órgano superior de autorizar la presentación de la controversia, la parte técnica del jurídico que lleva a cabo la elaboración, pues puede llevarlo a uno u otro artículo. Esa es mi opinión, pero por lo demás estoy de acuerdo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más que quiera hacer uso de la palabra? Yo estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos. Creo que sí hay, por la propia naturaleza de la materia de que trata el reglamento impugnado, un principio de afectación al órgano constitucional autónomo actor. Y por eso votaré con el proyecto. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, sólo con la observación de no entrar al estudio, de que se considera análisis de fondo en el propio proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, excepto al sobreseimiento del 39.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta, consistente en declarar infundado el planteamiento de improcedencia realizado por la parte demandada, y mayoría de diez votos en cuanto a la propuesta de sobreseer respecto al artículo 39 del reglamento impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, tengo duda de la segunda votación porque votó en contra el Ministro González Alcántara y en este punto votó en contra el Ministro Laynez también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de nueve votos en cuanto al sobreseimiento del 39.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están ustedes de acuerdo en esa votación? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Una vez aprobado este apartado de improcedencia al estudio de fondo que se divide en cuatro subapartados y, si ustedes no tienen inconveniente, creo que valdría la pena ir viéndolo uno por uno. Señor Ministro ponente, en primer lugar, vemos el artículo 31 del reglamento, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En las páginas del proyecto que van de la 31 a la 48 se hace el análisis de la regularidad constitucional del artículo 31 del Reglamento de la Comisión Federal de Competencia.

En suma, se considera que resultan infundados los conceptos de invalidez en contra del primer párrafo, pero fundados aquellos destinados a combatir el segundo párrafo del precepto.

En primer lugar, se señala que, cuando en el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento de la COFECCE se mandata poner a disposición de los solicitantes la información pública de manera gratuita, cuando sea accesible por vía electrónica en fuentes apropiadas. No se está limitando la modalidad de entrega de la información ni se están estableciendo supuestos restrictivos para su acceso, lo único que hace esta porción normativa del primer párrafo del artículo 31 es clarificar que se entregará gratuitamente la información cuando ésta sea accesible por vía electrónica a través de fuentes apropiadas, contenido que es coincidente con las bases previstas en la legislación general, en la que se exige que la información solicitada sea entregada en la modalidad requerida conforme a sus características.

No obstante, se considera que el segundo párrafo del artículo 31 impugnado sí genera una invasión competencial. El contenido de este párrafo no es claro y admite, al menos, dos interpretaciones posibles: la primera interpretación implica que se tendrá por

atendida una solicitud de información pública cuando la solicitante se le ubique en las fuentes de consulta.

En este escenario, se abarca todo tipo de información, pues el concepto de información pública incluye a toda la generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la COFECE.

Bajo esa tónica, se estima que esta modalidad interpretativa da lugar a una inconstitucionalidad, toda vez que, para tener por debidamente satisfecha una solicitud de acceso a la información en términos del artículo 129 y 133 de la ley general, no basta con indicar la ubicación de la misma, sino que, dependiendo de la modalidad requerida por el solicitante, debe permitirse su consulta directa o entregarle información de manera directa a través de distintos formatos.

Por su parte, si se interpreta la norma en el sentido de que la información pública se refiere a la información que ya fue previamente publicada, también se actualiza una razón de invalidez, al implicar una contradicción con el artículo 130 de la ley general, generándose así una intromisión y justificando la esfera jurídica del actor, en la desatención a lo previsto en los artículos 6, 16 y 133 de la Constitución Federal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, nada más es una observación que creo que debe tomarse en cuenta para los efectos. Se está declarando la validez del primer párrafo del artículo 31 y la invalidez del segundo párrafo, después esto no se refleja en los resolutivos; entonces, creo que

tendría —que— el proyecto simplemente tomar en cuenta esta decisión, si es que procede ahora que la votemos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo voy, estoy en contra. Yo creo que precisamente la porción que está impugnando la actora es: y su consulta se sujeta sólo a la disponibilidad material y física de espacios y capacidades técnicas.

A mi juicio, esta porción normativa —como lo aduce la parte actora— es limitativa y discrecional para efectos de otorgar la información por aparentes motivos, y sí va en contra de lo que dispone —a mi juicio— el artículo 129 de la ley general.

El proyecto intenta salvar esta cuestión en el párrafo 65 y se aduce que, en todo caso, esa decisión puede ser impugnada mediante un recurso de revisión. Esta razón aplicaría también para el párrafo segundo, en dado caso, y no va, y no salva —a mi juicio— el vicio que contiene la norma.

Por lo tanto, yo voy por la, yo estaría en contra de esta parte del proyecto por la invalidez de la porción que se impugnó y que consiste: y su consulta se sujeta sólo a disponibilidad material de espacios y capacidades técnicas.

Y por lo que se refiere al segundo párrafo, no hubo expresamente concepto de invalidez respecto de este párrafo, no se señaló en la demanda algún concepto de invalidez. Concretamente, el artículo impugnado, en la demanda se impugnó en las páginas veinte, veintiuno y veintidós, y sólo respecto del primer párrafo de este artículo, por lo que, sin embargo, yo estaría de acuerdo,

precisando que se está actuando en suplencia. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con la primera propuesta respecto del primer párrafo, pero no así del segundo párrafo. Para mí, precisamente el artículo 130 de la ley general, da la salida si se interpreta este artículo 31 con el 130, que el 130 señala: “Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que lo puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor”.

De esta manera, yo considero que esto puede ser acorde con la finalidad que busca el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción IX, de la Constitución Federal, en el sentido de que las leyes promoverán para la Comisión Federal de Competencia Económica la transparencia gubernamental bajo el principio de datos abiertos; entendiendo estos, en términos de la Carta Internacional de Datos Abiertos, adoptada por la Cumbre Global, que señala: datos digitales que son puestos a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona.

En ese sentido, entendiendo a este segundo párrafo del artículo 31 con el 130 de la ley general y comprendiendo esta Carta Internacional de Datos Abiertos, considero que no hay motivo para declarar la invalidez de esta disposición. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Aunque voté por la improcedencia, estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De acuerdo con la propuesta respecto del primer párrafo del artículo 31 impugnado, no así respecto del segundo de los dos párrafos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, pero excluyendo el segundo párrafo porque considero que no fue impugnado en la demanda.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra del proyecto, por la invalidez de la porción normativa impugnada del primer párrafo del artículo 31 y con un voto concurrente con relación al segundo párrafo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido que el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, con salvedades en algunas argumentaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 31, párrafo primero, y una mayoría de siete votos en cuanto a la propuesta de invalidez del artículo 31, párrafo segundo; en este caso, con voto en contra de los Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, no se alcanza la votación calificada porque el Ministro González Alcántara no se siente obligado por la mayoría y está votando en contra del proyecto en su totalidad, por el tema de improcedencia. ¿Es así, verdad, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, ENTONCES, SE DESESTIMA POR LO QUE HACE A LA SEGUNDA PARTE Y SE RECONOCE VALIDEZ POR LO QUE HACE A LA PRIMERA PARTE.

Y pasamos ahora al segundo subapartado, que es el artículo 35, primer párrafo, señor Ministro ponente, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En la sección VIII.2 del proyecto, que va de las páginas 48 a 55, se examina la regularidad constitucional del artículo 35, primer párrafo, del reglamento, llegando a una conclusión de validez.

Contrario a la postura del instituto accionante, se considera que lo que regula la norma impugnada no es un mecanismo para clasificar información a partir de una solicitud de acceso a la información; se trata, más bien, de un mecanismo interno que dio la COFECE para cumplimentar los principios plasmados en la Constitución y en la diversa Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en materia de resguardo de datos personales en su posesión. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente, yo estoy con el proyecto. Yo sí haré un voto concurrente porque, a mi juicio, este artículo 35 remite al 106 de la ley general y 98 de la ley, y se regirá, cuando no sea en estos casos, exclusivamente por lo dispuesto en la ley de competencia.

La ley de competencia sí habla de la clasificación de la información en el 124 y el 125, y establece un mecanismo pero para clasificación de información confidencial, donde es el propio solicitante quien tiene que presentar, solicitarlo y presentar un resumen. Entonces, estoy por la validez, pero haré un voto concurrente porque, a mi juicio, se tiene que analizar precisamente a lo que remite el artículo que es el 124 y el 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Toca ahora analizar el tercer subapartado, que es el artículo 48 del reglamento. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: El apartado VIII.3 del proyecto, que va de las paginas cincuenta y cinco a cincuenta y ocho, se reconoce la validez del artículo 48 del reglamento impugnado.

En primer lugar, se considera que el artículo cuestionado no es una norma que esté regulando el parámetro de regularidad aplicable o

definiendo en qué consisten los derechos humanos, por lo cual no resultan aplicables los precedentes en donde nos hemos pronunciado al respecto, tales como las acciones de inconstitucional 75/2015 y 87/2015.

Bajo esa tónica, se estima que lo que la norma reclamada mandata es que, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la legislación general y federal, existen ciertas reglas para resolver el recurso de revisión por parte del INAI, debe tenerse como una regla fundamental que no puede clasificarse como reservado o confidencial al interior de la COFECE aquella información que se relacione con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, se regula su accionar más que el parámetro de regularidad o la definición de derechos. En este sentido, lejos de tener un contenido contrario a la Constitución y legislación general aplicable al precepto reclamado del reglamento, lo que busca es cumplimentar lo dispuesto por la legislación general en torno a la clasificación de la información. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En esta parte del proyecto, yo no comparto el reconocimiento de validez del artículo 48 porque no corresponde –considero– a un reglamento establecer cuáles son las violaciones graves a derechos fundamentales y los delitos de lesa humanidad.

Primero, porque la autoridad administrativa no está facultada constitucionalmente para definir conceptos que inciden en el alcance de los derechos humanos y, en segundo lugar, porque ninguno de esos conceptos están vinculados de manera directa e inmediata con las atribuciones de la COFECE. De modo tal que

este organismo constitucional autónomo debe estarse a lo que defina la ley y si esta no lo hace, debe someter a lo que determinen los tribunales de la Federación, en su momento. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguna otra observación? ¿No hay comentarios? Bueno, yo sí estoy a favor del proyecto porque me parece que este precepto no hace realmente una definición, lo que hace es una remisión a las leyes y a los tratados internacionales en la materia; entonces, creo que, cuando tenemos este precepto, lo que debemos entender es que están incorporados aquí precisamente esas normas. Si hubiera efectivamente esto, si esto pudiera considerarse una definición, yo coincidiría con la señora Ministra que es inconstitucional, pero me parece que, más que una definición, es una remisión, y así se entiende en el proyecto, hasta donde yo alcancé a comprender. Si no hay alguna otra observación, tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En esta parte, en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasamos ahora al cuarto de los subapartados, que es el artículo 54 del reglamento. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente. Finalmente, en el apartado VIII. 4. del proyecto se propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 54, solamente en la porción normativa que dice: “mediante una carta firmada ante dos testigos, sin necesidad de ratificación previa de firmas ni formalidad alguna”. Este artículo 54 regula los supuestos de representación y puede ser segmentado en dos partes: por un lado, se regula la representación tratándose de solicitudes de acceso a la información y, por el otro lado, se regula representación en torno a solicitudes realizadas por cualquier persona, por lo que hace a datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En relación con la primera parte del artículo 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, indica que cualquier persona, por sí misma o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información. No se prevén mayores exigencias, lo cual tiene lógica, pues la Constitución y la legislación general parten del supuesto de que no es necesario

acreditar ningún tipo de interés para realizar una solicitud de acceso a la información.

Así las cosas, se considera que debe declararse la inconstitucionalidad de la citada porción normativa, pues con dicho contenido, por mínimos que sean, se están implementando ciertas formalidades para la representación en la solicitud de acceso a la información, los cuales son incompatibles con las reglas y principios de la Constitución y la Ley General, en las que no se exige interés ni mucho menos formalidades de representación.

No obstante, por lo que hace al resto del contenido de la norma, no existe una deficiencia constitucional, a diferencia de lo que ocurre con una solicitud de acceso a la información cuando se está en presencia de una solicitud relacionada con datos personales, es viable que se exija cierta formalidad en la representación, pues se permitirá que un tercero actúe a nombre de la persona que es titular o dice ser titular de ciertos datos personales. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación o comentario? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que reconozco el planteamiento que se genera en torno a esta formalidad en cuanto a la sustitución de la persona interesada para formular una solicitud y el valor que puede tener –finalmente– un documento privado firmado ante dos testigos; sin embargo, una es no tener que acreditar un interés específico sobre la información y, la otra, que alguien pueda solicitar en nombre de un tercero una información, pues esto llevaría –incluso– hasta la figura de la suplantación o que, en

realidad, el documento que se presente no revele la voluntad de quien, en nombre de quién se está pidiendo la información.

Esto no llevaría a atender el concepto de invalidez de la forma en que lo planteó el accionante, lo único que a mí me preocupa es que una circunstancia como ésta pudiera ser aprovechada por un tercero para hacerse pasar por otra persona sin que diera la oportunidad a que la autoridad, a quien se solicitó la información, tenga la certeza mínima de que quien lo solicitó es él.

Una cosa es el interés, que no tiene por qué acreditarse ni manifestarse; la voluntad de solicitar es simple y pura: requiero esta información –sin dar mayor detalle de por qué la quiero,– pero estoy absolutamente seguro de que soy yo.

Ahora, en la medida en que no soy, cualquier otro que se ostente como quien la pide en mi nombre, mínimamente –creo, para cuestiones de carácter privado, por lo menos– debe dar la oportunidad a que, en el caso concreto, la autoridad a la que se requiere tenga la certeza de que esto así sucede. Y para estos elementos creo que lo mejor que pudiera darse es que se conserve la posibilidad de resguardar la información. Solicitar a nombre de un tercero sólo bajo el formato de una carta simple, en la que se dice que alguien le pidió a un tercero la solicite, y con esto, se valida a partir de dos testigos, sí creo, entonces, que hay un tema importante, y en esto debiéramos simple y sencillamente recurrir a la fórmula general que la ley establece para tales efectos.

De suerte que el que el reglamento diga “mediante una carta firmada ante dos testigos, sin necesidad de ratificación previa de firmas ni formalidad alguna” puede dar lugar a que la suplantación sea una de las figuras en las que pueda, en nombre de otro, pedir una información.

Bajo esa perspectiva, yo considero que esta explicación tiene que caminar no tanto por el lado propuesto, sino precisamente el que sí se tenga que exigir esa formalidad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más? Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y distintas razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Pérez Dayán por razones diversas y voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA ESTE CONSIDERANDO.

Y consulto al señor Ministro ponente ¿hay alguna modificación del capítulo de decisión y efectos, derivado de las votaciones?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Habría una: en el primer apartado no se logró la votación idónea para la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo ahí impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay algún comentario sobre el capítulo de efectos?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Como lo mencioné al principio, tendría que incorporarse en el artículo 3 la mención de la validez del 31, primer párrafo; y también el apartado, que sería el VIII.1, al final de ese artículo. Y también hemos usado desestimar cuando así se planteó por el Pleno y se incorpora en un resolutivo, entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, son muy entradas en razón las observaciones, pero ahorita más bien estoy en el capítulo de efectos y después en los resolutivos, que se tienen que recoger todas las observaciones del Ministro Franco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en el capítulo de efectos? Que realmente no tienen mayor complicación. En votación económica consulto ¿lo aprobamos? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

Ahora sí, ¿cómo quedarían los puntos resolutivos modificados?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE MANTIENE EL SOBRESEIMIENTO RESPECTO AL ARTÍCULO 39.

TERCERO. SE DESESTIMA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RESPECTO DEL ARTÍCULO 31, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO IMPUGNADO.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 31, PÁRRAFO PRIMERO, 35, PÁRRAFO PRIMERO, 48 Y 54 – CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO QUINTO DE ESTE FALLO–.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 54, EN LA PORCIÓN NORMATIVA CORRESPONDIENTE, REMITIENDO ÚNICAMENTE AL SUBAPARTADO VIII.4.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos modificados? En votación económica ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
9/2019, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
GEOGRAFÍA, EN CONTRA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 8592/18, DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración: competencia, precisión del acto impugnado, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora, señor Ministro González Alcántara, a las causas de improcedencia, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Presidente. En este apartado, el proyecto propone desestimar las dos causales de improcedencia planteadas por el instituto demandado. Como primer punto, se desestima la causal relativa a la falta de definitividad. Se considera que, al impugnarse una violación a las órbitas competenciales contenidas en la Constitución Federal, cuya actualización deriva de la simple asunción de competencia con motivo de la admisión del recurso de revisión por el INAI, no sería necesario agotar las etapas para el dictado de una resolución definitiva, esto es, con la admisión del recurso de revisión basta para acreditar un principio de afectación susceptible de analizarse en este medio de control, pues justamente se impugna la facultad para conocer de dicho recurso.

En segundo lugar, se desestima la causal de improcedencia relativa a que la controversia constitucional no es la vía idónea para impugnar una resolución jurisdiccional, en atención a que no se está realizando un análisis sustantivo del recurso de revisión, sino del ámbito de competencia de dos órganos autónomos. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo me voy a pronunciar en este punto, dado que no asistí a la sesión del jueves pasado por una razón personal que referí a la Presidencia.

Yo vengo en contra de este punto, puesto que ya suscribí un voto de minoría en donde expresamos, tanto la Ministra Piña, el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo y su servidor, por qué considerábamos que aquí se presentaba un caso muy especial de una improcedencia –en estos casos– de carácter constitucional. Ya se discutió esto abundantemente en la sesión del jueves pasado y yo simplemente diré que estoy convencido de que, cuando se establece que una determinada autoridad en sus resoluciones genera la situación de ser definitivas e inatacables, está estableciendo una base inamovible para ello. Consecuentemente, yo me sostendré en mi opinión y votaré en contra y por la improcedencia en este asunto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo votaré en contra de la totalidad del proyecto, ya expuse con amplitud mis razones por las cuales creo que hay una improcedencia constitucional, pero aquí me parece que ya estamos llegando a niveles realmente exagerados: que una controversia constitucional sirva para impugnar autos admisorios sí me parece que se está desvirtuando por completo la naturaleza de la controversia, amén de que se está desconociendo una improcedencia constitucional con texto expreso en la Norma Fundamental y, por ello, votaré en contra del proyecto, y desde ahora anuncio que emitiré voto particular.

¿Alguna otra observación? Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra y por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, no es acto definitivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta y con la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, LA DECISIÓN DEBE SER SOBRESEER, AL HABER UNA MAYORÍA EN CONTRA DE LA PROCEDENCIA.

Le pregunto al señor Ministro ponente si él puede hacer el engrose o quiere que se.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, hago el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Como ya hay una decisión y también para que el Ministro ponente, que ha estado votando con la mayoría, va a hacer la disección de por qué este asunto dos de los integrantes que habían estado con la mayoría. Consideran, sobre todo, el tema de la definitividad que se ha expresado aquí.

QUEDA ENTONCES RESUELTO EN ESTOS TÉRMINOS EL ASUNTO.

Y el Ministro ponente hará el engrose estableciendo la improcedencia de la controversia constitucional intentada.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 242/2019, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ACUERDO DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL CUAL ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 5998/2019.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 5998/2019.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de antecedentes, competencia, precisión del acto impugnado, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente Javier Laynez, ¿puede presentar las causas de improcedencia, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Las causas de improcedencia que plantea son dos: la falta de definitividad e improcedencia de la vía y el acuerdo de admisión, porque señala que no se dictó por el Pleno del INAI.

Ambas de las causales se proponen infundadas en el proyecto, en primer lugar, porque la falta de definitividad; lo que está impugnando, en este caso el INEGI, es que precisamente en el momento en que acepta y da trámite el recurso de revisión por la ley de transparencia, en ese momento está invadiendo su competencia.

No tenía que esperar –yo voy a adelantar el voto que ya vi mayoritario–, pero lógicamente no tenía que esperar la resolución porque no viene a combatir una vez más –señoras Ministras, señores Ministros– la resolución de fondo, no tenía por qué esperar a ver si le daba razón o no al peticionario en el recurso de revisión, porque eso sí sería revisar una resolución del INAI. En el momento en que acepta el INAI el recurso de revisión y hace aplicable la ley de transparencia, es que el INEGI dice: no, eso no es tu competencia.

Quiero señalar y, por lo tanto, habrá voto particular en el asunto anterior, de mi parte, y, previsiblemente en este también, –sí– que el artículo 47 de la Ley del INEGI dice expresamente que no aplica la ley de transparencia y que la competente para resolver recurso es el INEGI.

¿Eso es constitucional o no? Eso es fondo, ese es el conflicto competencial que está planteando, por eso no viene a revisar si se desclasificó la información, si el INAI le dio la razón al peticionario y le abrió o le modificó el plazo de reserva; no, aquí todavía, a diferencia del IFETEL, que vimos esta semana –perdónenme, señores– hay texto expreso: artículo 47 de la Ley del INEGI, que dice textualmente que no aplica la ley de transparencia, y ella resuelve el recurso.

Eso es competencial, en el momento en que el IFAI –perdón–, el INAI acepta el recurso, lógicamente viene a controversia y dice: no, ya estás invadiendo mi competencia ¿por qué tenía que esperar en definitividad? Porque entonces sí vendría a que le revisáramos una resolución. Por lo tanto, lógicamente el proyecto propone infundada tanto la definitividad, pero también la improcedencia de la vía. Este es un claro conflicto competencial que nos está planteando el INEGI, y que era el mismo en el caso anterior. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. No sé si, en virtud de que los asuntos son muy similares, ¿quieran que votemos o quieran que volvamos a hablar todos? Señor Ministro Pérez Dayán quiere volver a hablar, tiene todo el derecho de hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre todo, por la emotividad que puso el ponente ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Cierta la vehemencia del ponente, y esto mueve a una reflexión profunda sobre si, en realidad, esto generaba, desde sí y con su mero pronunciamiento, el anticipo de que se ha robado una competencia, la cual pudiera ser motivo de fondo.

En una gran cantidad de asuntos se ha insistido en que, cuando la causa de improcedencia se vincula con el fondo, siempre es menester esperar la resolución principal; mas sin embargo, este asunto, en lo particular, me convence al sentido de sobreseer, precisamente al dar el tratamiento de la segunda causa de improcedencia.

Quiero traer al recuerdo de todos ustedes el que la primera causa de improcedencia es que no se trata de un acto definitivo; la segunda, que tiene una particular vinculación con este propio tema, dice: es improcedente porque esto no lo dictó el Pleno del INAI, lo dictó un secretario de acuerdos y ponencia de acceso a la información.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es difícil pensar que, aun cuando la competencia para tramitar un recurso pueda estar conferida a un determinado órgano que tramita, no por ello yo pudiera considerar que esta es la voluntad del órgano constitucional, expresada en una admisión.

Para la práctica procesal, la admisión es un mero trámite; siempre está sujeto a la inmediata respuesta frente al escrito que se ha recibido y no conlleva un acto definitivo, en tanto el órgano que lo ha de resolver conserva facultades para decidir lo que en el caso compete.

De manera que si hubiere sido, incluso, un propio comisionado del órgano constitucional autónomo, no pudiera estarse hablando de la voluntad del órgano constitucional autónomo ya expresada, en este caso, en un acuerdo. Precisamente, cuando se trata de la segunda causal de improcedencia, ésta se desestima particularmente por ello, porque se evoca el que fue firmado por un secretario de acuerdos y ponencia, sin que fuera necesario que lo resolviera el instituto en Pleno.

Y, con ello, yo estoy de acuerdo. No por ello se volvería improcedente, pero esto revela que lo que aquí se dijo no es un acto definitivo del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información para poder considerar los supuestos necesarios que la Constitución previene, en donde sí hay un verdadero conflicto entre dos órganos constitucionales. Lo único que tenemos es un conflicto por una admisión entre un órgano constitucional que estima incorrecto, por violación a un tema competencial, que un secretario de acuerdos y ponencia de acceso a la información haya resuelto una admisión.

Creo, entonces, no está –aquí– el supuesto que la Constitución como mínimo establece para tener dos voluntades de dos órganos constitucionales autónomos en torno a una competencia constitucional, que es el objeto central de esta controversia. Por ello, creo y consideré pertinente, a pesar de haber ya dado una opinión en el asunto anterior y por la información adicional que el señor Ministro ponente nos ha acercado de manera muy generosa, justificar mi punto de vista. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevísimamente. Yo también en ese mismo sentido. Para mí, es un acuerdo de trámite dictado por un funcionario que no representa realmente la voluntad o la decisión del órgano autónomo. Precisamente cuando se emita la resolución es –digamos– inevitable que el propio órgano, ya como tal, haga la evaluación de su competencia y pueda decir si es o no es competente y, en ese momento, podría ya determinarse una invasión de competencias o alguna cuestión así.

Pero del simple trámite, de que ha dictado un secretario de acuerdos, yo no creo que sea motivo para hacer una controversia constitucional. Precisamente, será el órgano autónomo, cuando se pronuncie al respecto, lo que podría, en su caso, generar una promoción de una controversia constitucional por afectación a alguna cuestión competencial. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto y, dada la segura minoría, un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, y si también quedara la mayoría, me sumaría al voto del Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor. El Pleno de los comisionados autorizaron a ese secretario a la admisión del recurso, no es cualquier trámite aceptado por cualquier secretario, gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto particular de los Ministros González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En esos términos creo que ya hay una decisión de este Pleno, de sobreseer. Le pregunto al Ministro ponente si él pudiera hacerse cargo del engrose.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Pero con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se lo agradezco muchísimo. Entonces.

QUEDA RESUELTO EN ESTOS TÉRMINOS EL ASUNTO.

Y quizá valga la pena que los engroses se puedan circular porque, finalmente, –dentro– la mayoría se formó con dos votos que votaron en contra –realmente– por el tema de definitividad y la otra posición es minoritaria en el Pleno, entonces, simplemente para cuidar el engrose y no parezca que hubo un cambio de decisión porque, realmente, no lo hay; es que estos asuntos eran diferentes a los del día de ayer, gracias.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2019, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO DE ADMISIÓN 0630/19, DICTADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Someto a su consideración: competencia, fijación de la materia de impugnación, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señoras y señores Ministros, este asunto es muy similar a los dos anteriores, no sé si ustedes estimen que podríamos ahorrarnos la presentación y las intervenciones –relacionadas con la presentación– y pasar a la votación, creo que los argumentos de

cada uno de nosotros serían similares. Sírvase tomar votación sobre el capítulo de causas de improcedencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: También con el proyecto, con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto y por el sobreseimiento, con anuncio de voto particular del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. En estos términos se llega a una votación, también a una decisión de sobreseer. Consulto al Ministro ponente si pudiera hacerse cargo del engrose.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Me haré cargo del engrose y de mi voto particular, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

QUEDA RESUELTO DEFINITIVAMENTE ESTE ASUNTO.

¿Hay algún otro asunto listado para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, la sesión se fue rápido porque hubo votación de improcedencia en los asuntos. Voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)

Corregido por MIGUEL ANGEL AGUILAR ZAVALA

Martes 4 de marzo de 2020

13.38 horas